



Este es un Instituto católico que, además de la formación intelectual y personal, persigue la formación cristiana de los alumnos, en la cual están comprometidos los padres de los mismos, tal como lo expresa el Documento de la Iglesia al referirse a la Escuela Católica ya que en el párrafo N° 73 del mismo se lee: “ Una responsabilidad particular pesa sobre los padres de familias cristianas que le confían sus hijos; el haberla elegido, no los exime del deber personal de educarlos cristianamente, están obligados a una activa colaboración y eso requiere que ayuden al esfuerzo educativo realizado por la Escuela Católica”

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS CICLO LECTIVO 2022

Los que suscriben, por una parte el INST. D-165 NUESTRA SEÑORA DE ITATI, con domicilio en calle Perú 1750 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, representada en este acto por el Representante Legal Sr. Rubén Nicolás Alves, DNI Nro. 16.993.916 y por la otra parte el Sr. y/o la Sra. en calidad de tutor del alumno/a DNI Nro. domiciliado en calle Correo electrónico, formulan el presente Convenio en base a las siguientes cláusulas:

1) La Institución se compromete a:

- a. Matricular al alumno en el curso correspondiente para el **Ciclo Lectivo 2022**, cuando se hayan cumplido los requisitos de admisión y documentación que fijan las reglamentaciones escolares vigentes y de la institución, así como el pago correspondiente a la matriculación.
- b. Impartir enseñanza correspondiente al nivel y año en que quede matriculado según los planes oficiales a los que se encuentra sujeta la institución.
- c. Prestar los demás servicios educativos que, con carácter general y obligatorio, se desarrollan en el establecimiento y aquellos optativos que se ofrezcan y sean aceptados por el/los firmantes.
- d. Velar por la seguridad del alumno del cual es responsable cuando se halle bajo el control de la autoridad educativa.
- e. Al efecto de recibir inquietudes de los señores padres, la administración, representante legal y directivos correspondientes, atenderán a los mismos en el horario que a tal fin se fije.

2) Los señores padres declaran conocer y aceptar:

- a. **Que la Matriculación es exclusiva para el Ciclo Lectivo 2022**
- b. Que la propuesta educativa del Instituto, que como centro educativo inspirado en el ideario de los colegios católicos lleva a cabo, adhiriendo a ella y comprometiéndose a cumplir y hacer cumplir por el alumno todas las obligaciones que de ella emanan. El/los responsables deben conocer y hacer cumplir todas las obligaciones establecidas en la reglamentación oficial y las demás normas institucionales, como las que se establecen en el Reglamento Interno, el Acuerdo de Convivencia Institucional, el régimen de puntualidad y asistencia, el régimen de evaluación y promoción, el uniforme reglamentario, entre otras, así como las disposiciones emanadas de la representación legal y la dirección docente de la institución.
- c. Que el régimen de aranceles de enseñanza, conforme a las resoluciones vigentes y/o las que en su oportunidad dicte el organismo oficial y de supervisión (Dirección de Educación de Gestión Privada) a tal efecto, comprometiéndose al pago en tiempo y forma de los mismos, procediendo a efectivizarse del 01 al 30 de cada mes. **El arancel mensual es el establecido en el Anexo Único para cada curso, el que se abonará durante nueve meses, desde marzo hasta noviembre, y el mismo podrá ser modificado** en virtud de lo normado por las disposiciones vigentes y/o por lo que pudiesen disponer las autoridades de aplicación y/o circunstancias, que así lo justifiquen.
- d. Que el pago fuera de término, de una de las cuotas hará incurrir en mora, de pleno derecho por el mero transcurso del tiempo, sin necesidad de intimación o notificación previa alguna y **generará un recargo por cada mes vencido** que la institución estipulará y comunicará a través de los medios habituales de comunicación, considerándolo mediante ella formalmente notificado.
Asimismo, la Institución, en caso de incumplimiento, se reserva el derecho de recurrir al cobro de la deuda en forma judicial o extrajudicialmente, debiendo abonar, la parte incumplidora, los gastos, costas e intereses que se originen.
- e. Que la contraprestación de la institución es indivisible ya que los aranceles se establecen considerando toda la enseñanza a impartir en el año, reconociendo que la obligación de pago es única aún cuando pueda cancelarse en cuotas. Si por cualquier causa el alumno perdiera su condición de regular o dejara de concurrir a la institución, ya sea por propia decisión o por resolución del ente educativo, basado en la violación de lo estipulado en el punto **2) b.** y derivara en su expulsión, en ningún caso se lo eximirá de la contraprestación asumida, dado su carácter.
- f. Que es obligación de los padres concurrir a las citaciones que efectúe el establecimiento escolar, a través de: Apoderado Legal, personal directivo, docentes, tutores, preceptores, u otro personal, a cargo de la educación del alumno, así como mantener una comunicación fluida con estos a los efectos de recibir la información sobre la marcha del proceso educativo.
- g. Que en la escuela, como educadora y evangelizadora, la formación en valores de la fe es de carácter familiar, por lo tanto, es obligación de los padres asistir a los encuentros de catequesis en los horarios y días que la institución establezca.
- h. Que existiendo incumplimiento por parte del alumno o su familia a los compromisos asumidos, **la institución se reservará el derecho de no renovar el presente convenio para el próximo ciclo lectivo**, extendiendo la documentación necesaria para que el alumno sea admitido en otra institución.
- i. Que es obligación de los padres **notificar a la institución, dentro de las 48 hs., toda modificación de datos personales del alumno**, supra mencionados, como así también, cualquier cambio respecto de las personas autorizadas a retirar al alumno de la institución.
- j. En caso de surgir divergencias entre los firmantes, que no estuvieran expresamente contempladas en el presente, se aplicará en forma subsidiaria y/o complementaria las disposiciones del Código Civil y Comercial vigentes sobre la materia, como así también, la reglamentación educativa imperante.

3) Para todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen domicilio en los mencionados *ut-supra* donde se tendrán por válidas las notificaciones que se practiquen sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, con exclusión de cualquier otro fuero para toda cuestión que se suscite en relación al presente CONVENIO EDUCATIVO.

Previa lectura y de conformidad el/la Sr./a en su carácter de tutor firma el presente CONVENIO EDUCATIVO en la ciudad de Concordia a los días de de 2021.